

- b) Verificaciones sobre el terreno (in situ) de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas⁷.

3. El Organismo Intermedio se asegurará de que, antes de certificar gasto ante la Autoridad de Gestión, se han realizado las verificaciones administrativas citadas en el punto anterior y se ha llevado a cabo un conjunto representativo de visitas a los beneficiarios y sus operaciones. Por tanto, el Organismo Intermedio asumirá el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los beneficiarios.

4. Cuando las verificaciones sobre el terreno de unas operaciones concretas se realicen por muestreo, el Organismo Intermedio elaborará un Plan de Verificaciones, revisable anualmente, donde se describa y se justifique el método de muestreo utilizado, que se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aceptación. Asimismo, el Organismo Intermedio conservará registros donde se identifiquen y justifiquen las operaciones seleccionadas para ser verificadas, garantizando la representatividad de las mismas.

5. Cuando se detecten irregularidades en relación con las verificaciones, el Organismo Intermedio deberá indicar si éstas son sistemáticas, indicando en tal caso el tratamiento otorgado a las mismas. Procederá asimismo a la deducción de los importes encontrados irregulares, de la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.

6. El Organismo Intermedio conservará registros de todas las verificaciones realizadas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna irregularidad.

7. En aquellas operaciones en las que el Organismo Intermedio ejerza como beneficiario del Programa Operativo, se garantizará una adecuada separación de funciones entre las tareas de gestión en las que actúe como beneficiario y los trabajos de verificación de los gastos realizados⁸.

8. El Organismo Intermedio, a través de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda, establecerá un sistema de control de calidad de las verificaciones realizadas en su ámbito.

Artículo 8. Contribución a la evaluación del Programa Operativo.

1. El Organismo Intermedio contribuirá a la evaluación del Programa Operativo para permitir que la Dirección General de Fondos Comunitarios cumpla con las exigencias del artículo 14 del Reglamento (UE) 1303/2013.

2. En caso de que le sea requerido, designará un representante para formar parte del Comité de Evaluación, de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del mismo.

Artículo 9. Disponibilidad de la documentación de cara a pista de auditoría.

1. El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones, incluidas las referidas a medidas antifraude, y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada⁹.

⁷ De conformidad con el artículo 125.6 del Reglamento (UE) 1303/2013.

⁸ De conformidad con el artículo 125.7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

⁹ De conformidad con el artículo 125.4.d) del Reglamento (UE) 1303/2013.